



**Aseguradora
Patrimonial
Daños**

Condiciones Generales Nuevo Seguro Integral Plus de Automóviles



INDICE

PRELIMINAR

DEFINICIONES

CLAUSULAS

Cláusula 1ª. Descripción de Coberturas

1. Daños Materiales.
2. Robo Total
3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.
4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.
5. Gastos Médicos Ocupantes

Cláusula 2ª. Alcance de Coberturas

Cláusula 3ª. Especificación de Deducibles

Cláusula 4ª. Riesgos no amparados por el Contrato

Cláusula 5ª. Prima y Obligaciones de Pago

Cláusula 6ª. Sumas Aseguradas y Límites Máximos de Responsabilidad

Cláusula 7ª. Obligaciones del Asegurado

Cláusula 8ª. Bases de Valuación e Indemnización de Daños

Cláusula 9ª. Pérdida del Derecho a ser Indemnizado

Cláusula 10ª. Territorialidad

Cláusula 11ª. Salvamentos

Cláusula 12ª. Terminación Anticipada del Contrato

Cláusula 13ª. Prescripción

Cláusula 14ª. Competencia

Cláusula 15ª. Subrogación.



Cláusula 16ª. Aceptación del Contrato.

Cláusula 17ª. Comisión.

Cláusula 18ª. Peritaje.

**ANEXO 1.- ¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO?
REFERENCIAS NORMATIVAS**

CONDICIONES GENERALES

PRELIMINAR

Aseguradora Patrimonial Daños, S.A., en lo sucesivo denominada La Aseguradora, y el Asegurado, han convenido la contratación de las coberturas, las sumas aseguradas y los deducibles especificados en la Carátula de Póliza, con conocimiento de que se pueden elegir una o varias de las coberturas que se describen en estas Condiciones Generales.

Las coberturas que no se señalen como contratadas no tendrán validez ni eficacia entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en las condiciones de la póliza.

La Póliza será renovada por periodos de un año, salvo que La Aseguradora o el Asegurado comuniquen por escrito su voluntad de dar por terminado el seguro. Dicha notificación deberá realizarse con una anticipación de al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la Fecha de Terminación de la Vigencia de la misma.

La renovación del contrato de seguro se otorgará, de manera automática, sin cumplir nuevos requisitos de asegurabilidad cuando haya sido asegurado dentro del periodo de aceptación, sujeta a las siguientes condiciones:

1. Las Primas se calcularán según el Valor Factura del vehículo al inicio de cada renovación automática.
2. En cada renovación automática la Aseguradora hará constar la Suma Asegurada, Fecha de Inicio de Vigencia de la renovación, Fecha de Término de Vigencia de la renovación, plazo del seguro de 1 (un) año, la forma de pago será de conformidad con la Forma de Pago seleccionada y la Prima correspondiente.

Conviene expresamente La Aseguradora y el Contratante que las presentes Condiciones Generales rigen al contrato de seguro celebrado entre ellas y en todo lo no previsto, se aplicará la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en su defecto, todas las leyes mexicanas aplicables a la materia.

BIENES CUBIERTOS

Esta póliza ampara los Automóviles y Camiones Nuevos propiedad del Asegurado, de acuerdo a la cláusula 2ª y "Definiciones" de las condiciones generales de la póliza, durante su traslado, exhibición, demostración o preparación en sus talleres, dentro de la República Mexicana o en las bodegas, almacenes, talleres o salones de exhibición, propiedad del asegurado o rentados bajo contrato de arrendamiento, hasta el momento en que se realice la venta de los vehículos al consumidor final, contra los riesgos señalados en la carátula en los términos que se definen en las condiciones impresas de esta póliza.

Se excluye todo vehículo que los distribuidores utilicen para realizar actividades propias de su giro, diferentes a las mencionadas anteriormente, así como también sus vehículos de Activos Fijos o los de uso personal de Funcionarios y Empleados de los Distribuidores.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

1.- AGRAVACIÓN DE RIESGO

Cambio significativo en las circunstancias que determinan la probabilidad que se presente la eventualidad cubierta por la póliza.

2.- ASEGURADO

Persona física o moral que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios de esta póliza y la cual deberá aparecer identificada en la carátula de la póliza.

3.- ABUSO DE CONFIANZA

Según lo establecido por los Artículos 382, 383, 384 y 385 del Código Penal Federal Vigente.

Al que con perjuicio de alguien disponga para si o para otro de cualquier cosa ajena mueble de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, siempre y cuando no exista un convenio, contrato, o palabra de compra. (Excepto cuando dicho delito sea cometido por familiares del asegurado).

4.- AVERÍA GRUESA

Para efectos de las presentes condiciones se entenderá como el daño ocasionado al Vehículo asegurado mientras es trasladado en una madrina o grúa de plataforma u otro medio de transporte con la intención de salvaguardar el resto de los bienes.

5.- BENEFICIARIO

Persona física y/o moral designada en la póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios, y que tiene derecho al pago o servicio de ajuste correspondiente en pérdidas parciales y en pérdidas totales, en el caso de que no exista en la póliza un beneficiario preferente.

6.- BENEFICIARIO PREFERENTE

Es la persona física o moral, que previo acuerdo con la Aseguradora y a la solicitud del contratante, tiene derecho al servicio de ajuste o pago que corresponda a los riesgos de Robo total o Pérdida Total por Daños Materiales, hasta por el importe de la suma asegurada sobre cualquier otra persona. Para que el beneficiario preferente tenga derecho a exigir los derechos contratados, su nombre o razón social deberán precisarse en un endoso mismo que forma parte integrante de la póliza.

7.- CAMINOS EN CONDICIONES INTRANSITABLES

Se aplica al camino o ruta que no haya sido diseñado para el tránsito de vehículos, o al camino que se encuentre obstaculizado por algún fenómeno hidrometeorológico y/o al camino que no esté reconocido por la autoridad competente como camino transitable.

8.- CARÁTULA DE PÓLIZA

Documento integrante de la Póliza en donde se especifican los datos del contratante, asegurado, vigencia de la cobertura, bienes asegurados, plan contratado, coberturas contratadas, endosos, prima y forma de pago de la prima.

9.- COLISIÓN

Es el impacto en un solo evento del vehículo con uno o más objetos y que como consecuencia cause daños.

10.- CONDUSEF

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

11.- CONSUMIDOR FINAL

Persona física o moral que compra el Vehículo Asegurado al Distribuidor de automóviles.



12.- CONTRATANTE

Es la Persona física o moral que con tal carácter se menciona en la carátula de la póliza y tiene la obligación legal del pago de primas.

13.- CULPA, IMPERICIA O NEGLIGENCIA

La Culpa es una imputación que se realiza a alguien por una conducta que generó una cierta reacción.

Impericia. Se dice que alguien tiene Impericia en relación con una actividad cuando es especialmente torpe en su ejecución, cuando carece de la suficiente experiencia o bien en aquellos casos en los que no se presta la suficiente atención o cuidados debidos atendiendo a la naturaleza de la actividad.

Negligencia. Falta de cuidado, aplicación y diligencia de una persona en lo que hace, en especial en el cumplimiento de una obligación.

14.- DAÑO ESTRUCTURAL

Perjuicio físico o deterioro ocasionado al Vehículo Asegurado por un riesgo cubierto y que tenga por consecuencia la deformación de la carrocería del Vehículo Asegurado ya sea por daños directos o indirectos, los cuales se refieren a los directos a todas las deformaciones encontradas directamente en la zona de impacto, mientras que en los indirectos se encuentran en zonas del mismo Vehículo Asegurado lejanas a la zona del impacto.

15.-DAÑO MORAL

Daño Moral es la angustia, el padecimiento, la aflicción (tanto física como espiritual), la humillación o el dolor que haya sufrido la víctima.

16.- DEDUCIBLE

Cantidad económica que queda a cargo del Asegurado o Beneficiario, al ocurrir la eventualidad prevista en las coberturas contratadas.

17.- DISTRIBUIDOR DE AUTOMÓVILES

Persona moral que compra el Vehículo Asegurado a la planta armadora para su venta al consumidor final.

18.- DOLO

Engaño, Fraude o simulación llevados a cabo maliciosamente con la intención de dañar a alguien. Voluntad deliberada de cometer un delito, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar.

19.-ESTADO DE EBRIEDAD

Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.

20.- FRAUDE

Según lo establecido por los Artículos 386, 387, 388, 388 bis, 389 y 389 bis del Código Penal Federal Vigente.

Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.



21.- INTERCAMBIO DE UNIDAD ENTRE DISTRIBUIDORES.

Intercambio entre Distribuidores es el que se realiza de una Distribuidora a otra Distribuidora, de una unidad específica de vehículo por ciertas características de la misma.

22.- MALA FE

Actitud personal de malicia, mala intención, deshonestidad y falta de respeto a la otra persona o a las obligaciones contraídas.

23.- OCUPANTE DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Persona que ocupa un lugar dentro del habitáculo diseñado para este efecto, del Vehículo Asegurado.

Para efectos de capacidad máxima de Ocupantes del Vehículo Asegurado, se tendrá a lo señalado en la tarjeta de circulación o en su defecto, a las especificaciones señaladas por el fabricante.

24.- PARTES BAJAS DEL VEHÍCULO

Se definen como las partes y componentes del vehículo ubicadas en la parte inferior de este, tanto internas como externas del mismo y que están más próximos al suelo y que por su ubicación están más expuestos a tener contacto con objetos que se encuentren en la vía de tránsito. Se citan algunos de los componentes o partes en forma enunciativa mas no limitativa consideradas como Partes Bajas del Vehículo: Spoiler, tolvas, carter, llantas, rin, suspensión, dirección, transmisión, travesaño inferior del marco de radiador, sistema de enfriamiento, puente porta grupos, piso del habitáculo de pasajeros, sistema de escape, sistema de combustible (ductos y depósito), piso de la cajuela, cubiertas y/o deflectores de aire, Horquilla, entre otros.

25.- PÉRDIDA PARCIAL

El daño causado al Vehículo Asegurado cuyo costo de reparación, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios, según avalúo realizado por La Aseguradora, no exceda del porcentaje establecido en el endoso "Porcentaje Daños Materiales para Pérdida Total".

26.- PÉRDIDA TOTAL

Las unidades aseguradas se considerarán en el concepto de Pérdida Total, en los casos en que el importe de los daños resulte superior al porcentaje establecido en el endoso "Porcentaje Daños Materiales para Pérdida Total", las unidades afectadas por siniestro también se considerarán Pérdida Total cuando técnicamente presenten Daño Estructural, no importando el monto de la reparación.

27.- PÓLIZA

Documento en que constan las Condiciones Generales de este contrato, las particulares que identifican el riesgo y las modificaciones que se produzcan durante la vigencia del seguro.

28.- RECAS

Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF

29.- RIESGOS PROFESIONALES

Toda responsabilidad civil, ya sea por errores u omisiones que se derive del servicio que preste una persona en el ejercicio de su profesión, prestación de servicios profesionales, o de la actividad para la cual fue autorizado, de acuerdo a la normativa vigente aplicable.



30.- SALVAMENTO

Significa aquellos vehículos que hayan sido objeto de un siniestro al amparo de algún seguro anterior, siempre que dicho evento tenga como consecuencia que el asegurador anterior considere el vehículo como Pérdida total y lo revendan facturando la aseguradora en el estado en que se encuentra el vehículo o como salvamento o cualquiera de sus equivalentes.

31.- SINIESTRO

Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato, cuyas consecuencias económicas están cubiertas por la póliza de acuerdo a las coberturas contratadas. El conjunto de los daños corporales y materiales derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

32.- TERCEROS

Son las personas afectadas en un siniestro. No se consideran Terceros a los ocupantes, ni al conductor del Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

33.- UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA).

La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Cuando no se especifique lo contrario, el valor de la UMA se tomará por valor diario de ésta.

Fuente: www.inegi.org.mx.

34.- UNIDADES DE DEMOSTRACIÓN

Se consideran unidades en demostración a todas aquellas unidades que sean asignadas, para uso de prueba, a cualquier cliente interesado en conocer el producto, comprobar su comodidad y capacidad. Estas unidades deben estar registradas en el programa de demostración de la planta armadora

35.- VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO

El valor asignado al Vehículo (con cero kilómetros) en la factura expedida por una agencia distribuidora reconocido. En ningún caso este valor incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier otra erogación no propias del costo real del Vehículo.

36.- VALOR FACTURA

El valor asignado al Vehículo (con cero kilómetros) en la factura expedida por una agencia distribuidora reconocido. En ningún caso este valor incluirá los gastos de financiamiento, de traslado o cualquier otra erogación no propias del costo real del Vehículo.

37.- VEHÍCULO ASEGURADO

Automóviles y Camiones nuevos propiedad del Asegurado destinados a su comercialización que se amparan durante su traslado, exhibición, demostración o preparación en sus talleres, dentro de la



República Mexicana o en las bodegas, almacenes, talleres o salones de exhibición, propiedad del Asegurado o rentados bajo contrato de arrendamiento.

Las unidades automotoras deberán estar descritas en la póliza, reportes de ventas o en los endosos de movimientos. El concepto de Vehículo Asegurado incluye las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras, auto instalados o por terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura específica y se anotará en la Carátula y/o especificación de la Póliza.

38.- VALOR DEL VEHÍCULO

Es el valor de venta que la planta armadora ofrece al Distribuidor de Automóviles para los vehículos nuevos o los denominados "cero kilómetros" de la misma marca, tipo y modelo amparado en la póliza, facturado en la fecha de adquisición del vehículo. A este valor se agregarán los impuestos que correspondan.

39.- VIGENCIA

Tiempo en que el Vehículo Asegurado queda cubierto según lo estipulado en la carátula de la póliza y permanecerá en vigor mientras no sea notificada su cancelación por cualquiera de las partes contratantes en cualquier tiempo mediante aviso por escrito.

40.- VUELCO

Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta, todo o en parte, sobre la superficie que transita o circula.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

1. Daños Materiales

Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones y vuelcos.
- b) Roturas de cristales tales como parabrisas, laterales, aletas, quemacocos y medallones.
- c) Incendio, rayo o explosión.



- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares o personas malintencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas que con motivo de sus funciones intervengan en dichos actos.
- f) Transportación, varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del Vehículo Asegurado del medio de transporte en el cual es desplazado; caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 4a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara los daños al Vehículo Asegurado como consecuencia del delito de abuso de confianza y/o Fraude.

2. Robo Total

Por esta cobertura se ampara el apoderamiento del Vehículo Asegurado en contra de la voluntad del conductor o Asegurado como resultado del robo y/o asalto, o cuando el vehículo desaparece del lugar donde se dejó estacionado. Igualmente quedan amparadas las pérdidas o los daños materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia del Robo Total.

Adicionalmente y cuando no se encuentre contratada la cobertura de Daños Materiales, quedarán cubiertos los riesgos estipulados en los incisos c) al f) de dicha cobertura.

En adición a lo estipulado en la Cláusula 4a. Riesgos no Amparados por el Contrato, queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara el robo, las pérdidas o los daños materiales al Vehículo Asegurado:

- a) Como consecuencia del delito de abuso de confianza.**
- b) Cuando tenga su origen o sea consecuencia del delito de Fraude.**
- c) Cuando se trate de robo total de un vehículo estacionado, derivado de la falta de cuidado o precaución del Asegurado, en virtud que no haya llevado a cabo los actos necesarios para evitar el robo o que con su conducta haya contribuido a la realización del mismo.**



3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado usen el Vehículo Asegurado, por los daños materiales causados a terceros en sus bienes, a consecuencia del uso del Vehículo Asegurado.

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Aseguradora por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al Límite Máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado usen el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado use el Vehículo Asegurado, por las lesiones corporales o muerte causadas a terceros, a consecuencia del uso del Vehículo Asegurado. Se incluye la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

El Límite Máximo de responsabilidad de la Aseguradora por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura.

En adición y hasta por una cantidad igual al Límite Máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado usen el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

Daño Moral.

Sin exceder el Límite Máximo de responsabilidad contratado y que se establece en la Carátula de la Póliza y hasta por una cantidad en su conjunto igual al 30% (treinta por ciento) del monto de la reparación del daño a que fuere condenado el Asegurado, mediante sentencia ejecutoriada, esta Cobertura se extiende a cubrir:

a. El daño moral a que fuere sentenciado a pagar el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, de conformidad con la descripción de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, bajo los siguientes supuestos:

- i. Exista una sentencia firme que condene al Asegurado y/o Conductor al pago de cantidad líquida por este concepto;
- ii. El monto máximo al que se obliga la Aseguradora, en ningún caso superará el 30% (treinta por ciento) de la Suma Asegurada por concepto de Responsabilidad Civil Daños a Terceros; y



iii. En caso de que el Asegurado y/o Conductor como consecuencia del mismo Siniestro fuera condenado a pagar alguna cantidad por concepto de Responsabilidad Civil Daños a Terceros, se entiende que el remanente no pagado, será la base para calcular el 30% (treinta por ciento) de la obligación por daño moral por parte de la Aseguradora.

b. Los gastos y costas en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la responsabilidad civil amparada por esta Cobertura en caso de que se tenga contratada la cobertura de Asistencia Legal y de acuerdo a sus definiciones, descripciones y límites.

5. Gastos Médicos Ocupantes

Ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra cualquier persona, siempre y cuando se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina del Vehículo Asegurado, destinados al transporte de personas en el momento de ocurrir el siniestro previsto en la póliza.

Quedan cubiertos los gastos por los siguientes conceptos:

a) Hospitalización:

Alimentos y cuarto estándar en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y, en general, fármacos y medicinas que sean prescritas por un médico legalmente autorizado para ejercer su profesión.

b) Atención Médica:

Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) Enfermeros

Los servicios de los enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando sea necesaria su utilización a juicio del médico.

d) Servicios de ambulancia

Servicios de ambulancia que sean indispensables a juicio del médico responsable.

e) Gastos de entierro.

Cuando fallezca un ocupante u ocupantes del Vehículo Asegurado, los gastos de entierro se cubrirán sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad por ocupante lesionado y que serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

El Límite Máximo de Responsabilidad de la Aseguradora, por evento, es la Suma Asegurada contratada para esta cobertura y opera como límite único y combinado para los diferentes gastos por los riesgos amparados. En caso de ocurrir un siniestro que afecte esta cobertura, el límite de responsabilidad inicial por persona se determinará en forma proporcional al número de ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la Suma Asegurada por evento contratada.



6. Asistencia Legal

En adición y hasta por una cantidad igual al Límite Máximo de Responsabilidad civil en bienes y/o personas, y cuando en la carátula de la póliza se haga constar su contratación, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado, o cualquier persona a su servicio o cliente, que con el consentimiento expreso o tácito del Asegurado usen el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de responsabilidad civil.

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, esta cobertura otorga los servicios profesionales de protección jurídica necesarios en los procedimientos judiciales derivados de los riesgos amparados por las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y en sus personas, por lo que en accidentes de tránsito que de acuerdo a las leyes vigentes en la República Mexicana, requieran del inicio y seguimiento de un procedimiento civil, administrativo y/o penal en el que se vean afectados los intereses del Asegurado y/o propietario y/o conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso, cause daño o se vea envuelto en dichos procedimientos, La Aseguradora se compromete a:

- a) Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario y/o conductor su libertad provisional, condicional, preparatoria y/o conmutativa, según corresponda, de acuerdo al procedimiento iniciado.
- b) Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario y/o conductor la liberación del Vehículo Asegurado.
- c) Tramitar la expedición inmediata y sin costo adicional de las fianzas necesarias, por conducto de una compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada para operar en el país y hasta por el límite o suma asegurada contratada para esta cobertura.
- d) Pagar todos los gastos, costas, cauciones (diferentes al de la fianza) y/o multas administrativas que del procedimiento se deriven, hasta por un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del límite de garantía contratada para esta cobertura. Este monto se entenderá en adición al límite o suma asegurada que opere para esta cobertura.

Los servicios profesionales que ofrece esta cobertura serán otorgados por abogados designados por La Aseguradora.

Sin embargo, en caso de que el Asegurado opte por la contratación de otros abogados, los honorarios profesionales de los mismos debidamente comprobados, y en su caso, las primas de fianzas, cauciones y los gastos legales hasta por los siguientes límites:

a) Honorarios profesionales de abogados.

- Para procedimientos penales, inclusive durante la carpeta de investigación, 90 UMA (Unidad de Medida y Actualización).
- Para procedimientos civiles 125 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

El pago de los referidos honorarios incluye el patrocinio y trámite de los recursos que procedan, incluso el juicio de amparo.

b) Gastos legales debidamente comprobados como honorarios de peritos, viáticos de abogados, gastos notariales etc., inherentes a los procedimientos que se deriven del accidente de tránsito.

- Para procedimientos penales y civiles 45 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

c) Primas de fianzas.



- El importe total de la prima de la fianza para garantizar la libertad provisional o de condena condicional del conductor siempre que el monto afianzado no exceda de la Suma Asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil.
- El importe total de la prima de la fianza que garantice la reparación de los daños ocasionados por el Vehículo Asegurado en el accidente, siempre que el monto afianzado no exceda de la suma asegurada establecida para la cobertura de responsabilidad civil; este beneficio se aplicará cuando la autoridad judicial aun no haya determinado la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado y que la fianza sea necesaria para obtener la libertad provisional del conductor o bien la liberación del vehículo asegurado.
- Caución para obtener la libertad provisional o de condena condicional del conductor con límite máximo de 550 UMA (Unidad de Medida y Actualización).

El reembolso se efectuará siempre y cuando se compruebe la intervención del abogado contratado por el Asegurado, que el Siniestro reportado a La Aseguradora sea procedente de acuerdo con el condicionado de la Póliza y que la contratación del abogado sea notificada a La Aseguradora por escrito, tres días hábiles posteriores al Siniestro, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de un manejo negligente del abogado en el procedimiento respectivo, La Aseguradora quedará liberada de cualquier reclamo u obligación al amparo de este seguro.

CLÁUSULA 2ª. ALCANCE DE COBERTURAS

TERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la Aseguradora termina con la venta de la unidad al consumidor final, la cual se formaliza con la facturación o entrega del vehículo por parte del Distribuidor. Por lo que se entiende que los vehículos deberán circular con placas de traslado o demostración.

Intercambio entre Distribuidores

En el caso de intercambio de unidad entre Distribuidores, independientemente de que se haya o no facturado la unidad al consumidor final, la cobertura terminará una vez concluido el intercambio entre Distribuidores. El Distribuidor debe de notificar el intercambio entre Distribuidores a La Aseguradora mediante su página de Internet. **En caso de unidades facturadas que requieran ser trasladadas para su entrega, los riesgos de traslado del vehículo correrán a cargo del “consumidor final”.**

Las coberturas contratadas operaran únicamente en la República Mexicana y de conformidad con las siguientes condiciones:

I. Plan de Traslado

La cobertura iniciará a partir de que los Vehículos Asegurados salgan de los almacenes y/o patios de la planta armadora y continuará hasta ser entregados en las instalaciones de los Distribuidores de Automóviles.



Aplica durante el traslado de los Vehículos Asegurados a las instalaciones de los Distribuidores de Automóviles, mediante Madrinan o por impulso propio

Para el caso de vehículos importados, la cobertura se iniciará a partir que los vehículos salgan de los puertos de embarque y continuará hasta ser entregados en las instalaciones de los Distribuidores de Automóviles.

II. Plan de Piso

a) Exhibición

Durante la estadía de los Vehículos Asegurados, para su promoción y venta en:

1. Eventos
2. Lugares utilizados por la red de los Distribuidores de Automóviles
3. Las instalaciones de los Distribuidores de Automóviles.
4. Predios debidamente arrendados, que cuenten con las condiciones requeridas para la correcta custodia y segura estadía, y con los elementos de construcción y seguridad adecuados (lugares bardeados, con vigilancia las 24 horas del día, que no se permita el acceso a personas ajenas a la agencia, asfaltado y que tenga las condiciones necesarias para evitar el deterioro de los vehículos depositados).

b) Demostración.

UNIDADES DE DEMOSTRACIÓN

Se consideran unidades en demostración a todas aquellas unidades que sean asignadas, para uso de prueba, a cualquier cliente interesado en conocer el producto, comprobar su comodidad y capacidad. Estas unidades deben estar registradas en el programa de demostración de la planta armadora

En caso de pérdida parcial ó total por Daños Materiales o Robo, se entenderá como unidades en demostración de Plan Planta:

- a) Las unidades registradas en el Plan Planta a través del formato NVDR
- b) Que estén en el periodo de CERO costo financiero que otorga la planta armadora durante "6 MESES" o 7,500 Kilómetros a partir del registro.
- c) Que se pueden vender fuera del acuerdo de precio único, como unidad nueva en demostración
- d) El radio de demostración no sea mayor al kilometraje pactado, establecido en el endoso de Radio de Demostración.
- e) Las unidades en Plan Planta en demostración deberán portar placas de DEMOSTRACION o TRASLADO



- f) En caso de siniestro el distribuidor deberá presentar a la aseguradora la bitácora o registro actualizado, que contenga los datos relativos a la demostración: Fecha de inicio de la demostración, kilometraje de la unidad, nombre del cliente y copia de licencia de conducir.
- g) El cliente que conduzca el vehículo cuente con licencia vigente
- h) La demostración se realice en horas y días en que labore el Distribuidor, adecuándose en todo momento a los horarios de atención de cada distribuidor.

Traslado

Durante el traslado de los Vehículos Asegurados entre Distribuidoras, a talleres de adaptación para la entrega al consumidor final.

Almacenamiento

Durante el almacenamiento de los vehículos asegurados en predios o talleres que sean propios o rentados al Distribuidor de Automóviles, los cuales deberán contar con elementos de seguridad adecuados para la correcta custodia de los vehículos.

LIMITE DE COBERTURA

a) Para “Traslado y Plan de Piso”

Los vehículos asegurados, en la cobertura de “Traslado y Plan Piso”, quedarán amparados a partir de la fecha de facturación de la unidad por parte de la planta armadora al Distribuidor de Automóviles y hasta la venta al consumidor final, por un período máximo de cobertura de doce meses.

Una vez concluido este plazo, si el Distribuidor de Automóviles desea que el vehículo continúe asegurado y siempre que el vehículo no se haya vendido, será necesario que lo solicite por escrito a la Compañía, quien otorgará la cobertura mediante la obligación del pago de la prima que corresponda.

Se entiende y conviene que todo vehículo asegurado quedara amparado por las coberturas de la póliza, hasta por un periodo de 12 meses de vigencia contados a partir de la fecha de facturación de la unidad, por parte de la planta armadora al distribuidor.

La cobertura de la póliza concluye con la venta de la unidad al consumidor final la cual se formaliza, para fines de las condiciones de la póliza, con la facturación o entrega del vehículo por parte del distribuidor, lo que suceda primera una vez concluido el intercambio entre Distribuidoras, con el límite de plazo de 12 meses señalado en el párrafo anterior.

Por lo que si algún distribuidor requiere cobertura adicional para estos vehículos que aún tengan en piso, deberá solicitarla por escrito a Aseguradora Patrimonial Daños S.A., a fin de contar con la protección del seguro, mediante la obligación del pago de la prima correspondiente.

a) Traslado

Los vehículos asegurados en la cobertura de Traslado, quedarán amparados a partir de la fecha de facturación de la unidad por parte de la planta armadora al Distribuidor de Automóviles y hasta la entrega en las instalaciones del Distribuidor.



b) Plan de Piso

Los vehículos asegurados en la cobertura Plan de Piso, quedarán amparados a partir del momento en que el Distribuidor de Automóviles recibe la unidad de parte de la planta armadora o su transportadora, en sus instalaciones y hasta la venta al consumidor final, por un periodo máximo de cobertura de doce meses. Una vez concluido este plazo, si el Distribuidor de Automóviles desea que el vehículo continúe asegurado y siempre que el vehículo no se haya vendido, será necesario que lo solicite por escrito a La Aseguradora, quien otorgará la cobertura mediante la obligación del pago de la prima que corresponda.

La cobertura del seguro, para fines de unidad de "Demo" terminará en el momento en que la unidad concluye el periodo autorizado por la armadora para uso en demostración ó alcanza el máximo de kilómetros establecido en las políticas de la armadora; la cobertura del seguro Plan de Piso continuará vigente hasta la venta de la unidad al consumidor final con el límite de doce meses a partir de la fecha de facturación de planta al distribuidor.

Los automóviles destinados a demostración o con un kilometraje mayor a 100 kilómetros, serán demeritados en su valor asegurado, lo cual implicará que en caso que ocurra un siniestro y la unidad sea declarada pérdida total, la indemnización se verá afectada por un demérito.

En el caso de Pérdida Total por accidente, daños materiales, de vehículos DEMO, existe un demérito del 2% del valor factura durante los primeros 5,000 kms, este demérito se incrementa al 10% a partir de más de 5,000 kms y hasta 7,500 kms. En el caso de vehículos demo con más de 7,500 kms aplicará demérito del 20%.

Terminación de las Coberturas por Cancelación de la Póliza o en Casos que no se Tramite Renovación.

En caso de cancelación de la póliza antes del término de su vigencia o si la póliza no es renovada, las coberturas terminarán, procediendo de ser el caso a lo establecido en la cláusula décima segunda de terminación anticipada de este contrato.

CLÁUSULA 3ª. ESPECIFICACIÓN DE DEDUCIBLES

1. Daños Materiales

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro. El deducible se determinará aplicando el porcentaje indicado en la Carátula de Póliza al **Valor Asegurado del Vehículo**, o se aplicará el monto establecido en la Carátula de Póliza.

En reclamaciones por roturas de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado el monto que corresponda al 20% del valor de los cristales afectados.

2. Robo Total

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable de un deducible en cada siniestro. El deducible se determinará aplicando el porcentaje indicado en la Carátula de Póliza al **Valor Asegurado del Vehículo**, o se aplicará el monto establecido en la Carátula de Póliza.

En el caso que haya recuperación después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando La Aseguradora realice algún pago por pérdidas o daños sufridos por el Vehículo Asegurado.



3. Coberturas de Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas

Estas coberturas operan sin aplicarse deducible.

4. Gastos Médicos Ocupantes

Esta cobertura opera sin aplicarse deducible.

CLÁUSULA 4ª. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Este seguro en ningún caso ampara:

- 1. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando se encuentre en condiciones diferentes a las especificadas en la CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS.**
- 2. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducirlo, expedida por la autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el siniestro, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia en la realización del siniestro. Los permisos expedidos por la autoridad competente, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.**
- 3. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, al ser transportado por empresas no autorizadas por el Asegurado.**
- 4. Daños o faltantes de fábrica.**
- 5. Daños que sufran o causen los Vehículos Asegurados al participar en pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.**
- 6. Daños que sufran o causen los Vehículos Asegurados si se destina a un uso diferente al indicado en esta póliza.**
- 7. Daños que sufran o causen los Vehículos en actividades propias de su giro o en uso de funcionarios, socios, empleados y/o familiares del Asegurado, así como los vehículos en consignación o bajo responsabilidad del Asegurado para su reparación o servicio.**
- 8. Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección,**



subversión, rebelión, expropiación, requisición, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.

9. Cualquier perjuicio, gasto, erogación, pérdida o daño que sufra el Asegurado o los terceros involucrados, a excepción de lo dispuesto en los Incisos 3 y 4 de la cláusula 1ª., comprendiendo la privación del uso del Vehículo Asegurado.
10. La rotura, falla, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de defecto de fabricación o de su uso, salvo que fueren causados por los riesgos amparados en esta póliza.
11. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando ésta provoque inundación.
12. Los daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad.
13. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:
 - a) Bienes que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad, con excepción de los bienes objeto del seguro.
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d) Bienes que se encuentren dentro del Vehículo Asegurado.
14. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas cuando dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes del Vehículo Asegurado.
15. Los gastos de asistencia legal del conductor del Vehículo Asegurado con motivo de procedimientos penales originados por cualquier accidente y el costo de fianzas y cauciones de cualquier



clase, así como sanciones, perjuicios o cualesquiera otras obligaciones distintas de la reparación del daño material que resulte a cargo del Asegurado con motivo de su responsabilidad civil, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 1ª. Incisos 3 y 4.

16. Las pérdidas o daños causados a las partes bajas del Vehículo Asegurado al transitar fuera de caminos o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
17. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del Vehículo Asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
18. El daño que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o medicamentos no prescritos, si estas circunstancias influyeron de forma directa en el accidente causa del daño
19. Los daños ocasionados al Vehículo Asegurado por actos intencionales del conductor, Asegurado o propietario del mismo.
20. Los gastos médicos a los ocupantes del Vehículo Asegurado no amparan en ningún caso, cuarto de hospital distinto al estándar, alimentos de acompañantes y Cirugía Estética.
21. Daños al medio ambiente o daños por contaminación
22. El robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado.
23. Actos de terrorismo, guerra, insurrección, rebelión o revolución.
24. Actos delictuosos intencionales y riña provocada por el conductor del Vehículo Asegurado
25. Utilizar el Vehículo Asegurado para cualquier tipo de enseñanza de manejo o conducción de vehículos.
26. Todo daño que no sea a consecuencia de una colisión como: ponchaduras y/o raspaduras en llantas, ralladura de cristales, daños en interiores por quemaduras, rasgaduras, etc.
27. Daños que sufra el Vehículo Asegurado causados por personas mal intencionadas, con excepción de los mencionados en el



inciso e, punto 1, de la Cláusula 1ª de estas Condiciones Generales.

28. Todas las unidades que sean transportadas con placas particulares y/o permiso provisional para circular a nombre de un tercero.

29. Daños o pérdidas que sufran los Vehículos Asegurados mientras se encuentran en los predios, instalaciones o talleres de la carrocería o de cualquier prestador de servicios del Asegurado que realice adaptaciones o conversiones a las unidades.

30. El robo total o parcial que sufra el Vehículo Asegurado, al ser transportado por empresas que no cuenten con las siguientes medidas de seguridad:

- a) Bloqueo de rampas.**
- b) Geolocalización de la unidad.**
- c) Envío de llaves de manera independiente.**

CLÁUSULA 5ª. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima

La prima de cada Vehículo Asegurado, por todo el periodo de su cobertura, se determinará aplicando al valor del Vehículo la cuota de seguro determinada en la tarifa que La Aseguradora opera para el plan de seguro contratado.

Dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes el Asegurado presentará a la Aseguradora un reporte detallado de los vehículos que le hayan sido facturados en el mes anterior, a efecto de que la Aseguradora determine la prima total de los Vehículos Asegurados.

El reporte deberá contener los siguientes datos:

- Marca, Tipo y Modelo
- Número de serie y/o motor
- Valor del Vehículo

La prima vencerá el primer día natural de cada mes y el Asegurado gozará de un Periodo de gracia de 30 días para efectuar el pago correspondiente.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

Si no hubiere sido pagada la prima dentro del Periodo de gracia, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12 horas del último día del periodo referido y el Asegurado deberá pagar las primas vencidas pendientes de pago que correspondan al periodo en que La Aseguradora amparó el riesgo.

3. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de La Aseguradora, contra la entrega del recibo correspondiente.



4. Formas de pago.

En caso de que el Asegurado o contratante efectúe el pago total o anual de la prima o la fracción que corresponda, en los casos de pagos en parcialidades, si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las cuentas bancarias autorizadas por la Aseguradora, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de Póliza que se está pagando, lo anterior como requisito para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias, haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella en caso de pago en parcialidades de este contrato de seguro, y hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo oficial correspondiente.

Con Aseguradora Patrimonial Daños puedes pagar el seguro de tu auto de conformidad con las siguientes formas de pago:

Mensual
Trimestral
Cuatrimestral
Semestral
Anual

La forma de pago ya se anual o fraccionada consta en la Caratula de la Póliza como "Forma de Pago".

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes, que vencerán y deberán ser pagadas. En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada por pago fraccionado en el momento de la celebración del contrato.

Salvo estipulación en contrario, la prima convenida para el periodo en curso se adeudará en su totalidad aun cuando la Compañía no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

En caso de siniestro que implique pérdida total del vehículo asegurado, La Aseguradora deducirá de la indemnización el total de la prima pendiente de pago de los riesgos afectados, hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro en curso.

CLÁUSULA 6ª. SUMAS ASEGURADAS Y LÍMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

Los Límites Máximos de Responsabilidad de La Aseguradora por Vehículo Asegurado, son:

- El Valor del Vehículo, en la cobertura de Daños Materiales.
- El Valor del Vehículo, en la cobertura de Robo Total.
- La Suma Asegurada Contratada, en las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes y en sus personas y Gastos Médicos Ocupantes.

Reinstalación de sumas aseguradas

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía por cada riesgo que se ampara bajo éste Contrato, será el especificado en la carátula de la Póliza.



Las sumas aseguradas de las coberturas Daños Materiales; Robo Total; Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes; Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas; Gastos Médicos Ocupantes; Asistencia Legal descritas en la CLÁUSULA 1ª. DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS de las presentes Condiciones Generales y que hayan sido contratadas en la Póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Aseguradora durante la vigencia de la Póliza, en el entendido que la mencionada reinstalación será aplicable a eventos diferentes, es decir, que nunca se podrá reinstalar una suma asegurada para un mismo evento.

Para el caso de las coberturas Daños Materiales; Robo Total, el monto de la indemnización se obtendrá de conformidad con el procedimiento descrito en la CLÁUSULA 8ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS de las presentes Condiciones Generales.”

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

d) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a La Aseguradora, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por La Aseguradora, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, La Aseguradora tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

e) Aviso de siniestro

Dar aviso a La Aseguradora tan pronto como tenga conocimiento del hecho y dentro de un plazo no mayor a 5 días, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si La Aseguradora hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

f) Aviso a las autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, aun cuando se trate de robo o acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con La Aseguradora para conseguir la recuperación del Vehículo Asegurado o del importe del daño sufrido, a otorgar poderes a favor de los abogados que La Aseguradora designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

2. En caso de reclamaciones que presente el Asegurado con motivo de un siniestro que afecte cualquiera de las coberturas especificadas en la Cláusula 1ª, el Asegurado se obliga a:



a) Aviso de reclamación.

Comunicar a La Aseguradora, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirán los documentos o copia de los mismos, que con este motivo se hubieran entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, liberará a La Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Aseguradora no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a La Aseguradora.

A costa de La Aseguradora, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro, a:

- Proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por La Aseguradora para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- Ejercer y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- Comparecer en todo procedimiento legal.
- Otorgar poderes en favor de los abogados que La Aseguradora designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos. La falta de cumplimiento a

esta obligación por parte del Asegurado, liberará a La Aseguradora de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro.

3. Obligación de comunicar la existencia de otros seguros.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de La Aseguradora, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas.

4. Registro de Vehículos Asegurados y su Inspección.

El Asegurado se obliga a llevar un registro de los Vehículos Asegurados identificando las siguientes situaciones:

- a) En exposición
- b) En demostración
- c) En traslado
- d) En almacenes, patios, predios, talleres, etcétera.

La Aseguradora tendrá derecho a inspeccionar el registro y podrá solicitar adecuaciones al mismo.

5. Obligación para evitar o disminuir una agravación de riesgo.



Llevar a cabo todos los actos necesarios para evitar o disminuir una agravación del riesgo, la cual pudiera derivar en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 8ª. BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 7ª, inciso 1, fracción b) (aviso de siniestro) y el Vehículo Asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante, producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, La Aseguradora tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.
2. El hecho de que La Aseguradora no realice la valuación de los daños sufridos por el Vehículo Asegurado, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a La Aseguradora en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.
3. Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, La Aseguradora no reconocerá el daño sufrido por el Vehículo, si el Asegurado ha procedido a su reparación antes de que La Aseguradora realice la valuación del daño. Cada unidad deberá ser considerada como asegurada individualmente.
4. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado, en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, La Aseguradora asignará, para su reparación, la unidad asegurada a los talleres del Asegurado propietario del vehículo afectado por siniestro, en virtud de tratarse de unidades nuevas de su propiedad destinadas a su comercialización y venta a un consumidor final. El proceso de reparación quedará a cargo del Asegurado, y la Aseguradora liquidará los costos de reparación.

La indemnización por daños parciales en ningún caso excederá del costo que representaría para el Asegurado la reparación de los vehículos dañados o la reposición de las partes, usando materiales de la misma clase y calidad que utiliza el fabricante.

Las partes o refacciones dañadas serán sustituidas por piezas nuevas en todos los casos en que su reparación demerite la calidad de auto nuevo en proceso de venta, de la unidad asegurada. En el caso de que los daños sufridos, a las partes no demeriten la calidad de auto nuevo, serán reparadas. Esta determinación será tomada por el propio Asegurado de conformidad con la opinión técnica de su taller.

5. Se entiende y conviene que:
 - a) Cada unidad deberá ser considerada como asegurada individualmente.
 - b) La Aseguradora será responsable por el valor real, que se define como el costo de la unidad para el Distribuidor. Este valor será el tengan los vehículos asegurados en el momento en que ocurra el siniestro. La indemnización por daños parciales en ningún caso excederá del costo que representaría para el Asegurado la reparación de los vehículos dañados o la reposición de las partes, usando materiales de la misma clase y calidad que utiliza el fabricante.
 - c) En caso de Pérdida Total, la Aseguradora pagará al Asegurado el costo facturado por la armadora al Distribuidor más gastos de traslado, cuotas de Asociación y primas de seguro e impuestos que apliquen.

6. En el caso de pérdida total, por daños materiales o robo, de las unidades que se encuentren registradas en el programa de demostración de la planta armadora y que cumplan con estas Condiciones Generales; la indemnización se tramitará aplicando un demérito por uso.

En el caso de pérdida total por accidente de vehículo DEMO, existe un demérito del 2% del valor factura durante los primeros 5,000 kms, este demérito se incrementa al 10% a partir de más de 5,000 kms y hasta 7,500 kms. En los casos de vehículos DEMO con más de 7,500 kms, aplicará un demérito del 20%.

7. La intervención de La Aseguradora en la valuación o cualquier ayuda que La Aseguradora o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica la aceptación por parte de La Aseguradora de responsabilidad alguna respecto del siniestro.
8. Para el eficaz cumplimiento del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a La Aseguradora la documentación que para cada caso se especifique en el **ANEXO 1- ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO** que se le entregará junto con la póliza y que forma parte de la misma.

ANEXO 1- ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

9. **Gastos de Traslado.** En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de esta póliza, La Aseguradora se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo. Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del taller de la distribuidora propietaria del vehículo, la Aseguradora, sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) diaria al momento de siniestro.
10. **Indemnización por Mora.** Si La Aseguradora no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, deberá pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
11. Las indemnizaciones serán pagaderas por la aseguradora en el domicilio de la misma, en la Ciudad de México.

CLÁUSULA 9ª. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de La Aseguradora quedarán extinguidas:

1. **Si se demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.**
2. **Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, del Beneficiario o de sus respectivos causahabientes.**
3. **Si se demuestra que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que La Aseguradora solicite sobre hechos relacionados con**



el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 10ª. TERRITORIALIDAD.

Las coberturas amparadas por esta póliza se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana.

CLÁUSULA 11ª. SALVAMENTOS.

En caso de que La Aseguradora indemnice al Asegurado por la Pérdida Total o Robo Total del Vehículo Asegurado, La Aseguradora tendrá derecho a disponer del salvamento en la proporción que le corresponda y de cualquier recuperación proveniente de dicho salvamento, con excepción del equipo especial que no estuviera asegurado. En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a la parte que erogó La Aseguradora y el remanente, si lo hubiere, corresponderá al Asegurado. Para este efecto La Aseguradora se obliga a notificar por escrito al Asegurado, cualquier recuperación.

CLÁUSULA 12ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente.

El Asegurado o La Aseguradora podrán dar por terminado el Contrato, antes del término de vigencia de la póliza, mediante notificación escrita. La terminación surtirá efecto a los 15 días de ser efectuada la notificación.

Cuando la Aseguradora lo dé por terminado tendrá derecho a la prima del período en el cual estuvo en vigor la póliza, más los gastos de adquisición, y deberá devolver la totalidad de la prima que corresponda a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando el asegurado lo dé por terminado, la Aseguradora tendrá derecho a la prima que resulte de aplicar el siguiente porcentaje a la prima de tarifa anual.

Periodo (en meses)		Factor aplicable a la Tarifa Anual
Más de	Hasta	
0	1	21%
1	2	35%
2	3	48%
3	4	57%
4	5	64%
5	6	68%
6	7	73%
7	8	79%
8	9	85%
9	10	90%
10	11	96%
11	12	100%

En caso de que el Asegurado solicite la cancelación, bastará para ello la presentación de una solicitud por escrito en las oficinas de la institución de seguros.



Para efectos del párrafo anterior, La Aseguradora se cerciorará de la autenticidad y veracidad de la identidad del Usuario que formule la solicitud de terminación respectiva y posterior a ello, proporcionarán un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio.

En caso de que exista prima a favor del asegurado, esta será devuelta 30 días posteriores a la solicitud de cancelación.

CLÁUSULA 13ª. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen".

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor".

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de La Aseguradora, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas.

CLÁUSULA 14ª. COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que cuenta la Aseguradora o acudir, a su elección, a cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Si ese Organismo no es designado árbitro, será competente el Juez del domicilio de dicha Delegación.

CLÁUSULA 15ª. SUBROGACIÓN.

En los términos de la ley sobre el Contrato de Seguro, una vez pagada la totalidad de la indemnización correspondiente, La Aseguradora se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si La Aseguradora lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado, se impide totalmente la subrogación, La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.



Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y La Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho de subrogación no procederá en el caso que el asegurado tenga relación conyugal, o parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

La Aseguradora renuncia a sus derechos de subrogación en contra de cualquier Compañía Filial o Subsidiaria del Asegurado.

CLÁUSULA 16ª. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE CONTRATO DE SEGURO).

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 17ª. COMISIÓN

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a La Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 18ª. PERITAJE.

En caso de existir desacuerdo entre el Asegurado y La Aseguradora acerca de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en la que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciera cuando le sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusiesen de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario. El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución, si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o del tercero fallecieron antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de La Aseguradora y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de La Aseguradora; simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada La Aseguradora a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.



**Aseguradora
Patrimonial**
Daños

NUEVO SEGURO INTEGRAL PLUS DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES

Para cualquier aclaración o duda no resueltas en relación con su seguro, contacte a la Unidad Especializada de nuestra Aseguradora la cual se encuentra ubicada en Av. Masaryk 67, Col. Chapultepec Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo C.P. 11570, Ciudad de México, con el teléfono (55) 5249-8660, Fax. (55) 5202-9394 con un horario de atención de 9:00 de 14:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, correo electrónico: unidad.especializada@apatrimonial.com.mx o visite www.apatrimonial.com.mx; o bien comuníquese a CONDUSEF al teléfono (55) 53 40 09 99 en la Ciudad de México y del interior de la República al 800 999 8080, correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx o visite la página www.gob.mx/condusef



ANEXO 1- ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

En caso de siniestro deberá tomar las siguientes acciones:

Aviso del Siniestro

1. Para siniestros ocurridos en la Ciudad de México y Zona Metropolitana, comunicarse inmediatamente a nuestras oficinas a los teléfonos: 56-36-24-59
2. Para siniestros ocurridos en el interior de la República, comunicarse al teléfono 01-800-552-49-10.

Contamos con una cabina única que otorga el servicio a los asegurados en toda la República Mexicana.

El personal de la cabina que atiende su reporte, tendrá a su cargo la responsabilidad de asignar a un ajustador, quien lo atenderá de inmediato.

Los datos requeridos para reportar el siniestro son:

1. Número de Póliza
2. Nombre del Asegurado
3. Nombre del conductor al momento del accidente
4. Nombre de la persona que reporta el siniestro
5. Datos generales del vehículo
6. Lugar del accidente
7. Datos de otro vehículo involucrado, si lo hay
8. Proporcionar número telefónico para coordinar el seguimiento de su servicio.

Documentación

Los documentos que deberán presentarse al ajustador son:

1. Póliza
2. Licencia de manejo o permiso provisional del conductor

Daños Materiales

En este caso, deberá llenar la forma de Declaración de Accidente que le será proporcionada por el ajustador de La Aseguradora.

El ajustador en relación a la cobertura de daños materiales expedirá una "orden de admisión" que describirá los daños del vehículo que se encuentran amparados por su póliza y la información del lugar asignado para su valuación y/o reparación. En este documento quedará asentado el monto del deducible que resulte a cargo del asegurado.



Si su vehículo requiere de grúa, el ajustador coordinará este servicio. Es recomendable que el asegurado firme el inventario de partes para evitar problemas de bienes o partes faltantes que no ampara el seguro.

Robo Total

En este caso, se recomienda acudir a la mayor brevedad posible a denunciar el delito de robo a la agencia del Ministerio Público a la que corresponde el domicilio en que ocurrió este hecho.

En la denuncia de hechos ante la autoridad es indispensable mencionar las características de identificación de la unidad afectada como son:

Marca, tipo, modelo, número de motor, número de serie, número de placas de circulación y color de la unidad. Es necesario proporcionar a la autoridad toda la información relativa a la forma en que ocurrió el robo.

Es importante que en el trámite de denuncia del robo se incluya el proceso de acreditación de la propiedad, sin el cual no se formalizará la denuncia.

Para la acreditación de la propiedad es necesario presentar la documentación original de la propiedad del vehículo e identificación oficial del propietario.

Para robos que ocurran fuera de la Ciudad de México, deberá dar aviso ante la Policía Federal Preventiva.

Documentación que se debe presentar a La Aseguradora para obtener la correspondiente indemnización.

1. Declaración de robo total, tramitada con el ajustador.
2. Factura original de la empresa Distribuidora a favor de La Aseguradora y copia del poder notarial del representante legal.
3. Copia de la factura que la planta armadora expidió a favor del Distribuidor.
4. Copia certificada de la carpeta de investigación ante el Ministerio Público correspondiente al lugar donde ocurrió el robo. En la carpeta de investigación debe constar la acreditación de propiedad.
5. Original del reporte de robo ante la Policía Federal Preventiva, con excepción de robos ocurridos en la Ciudad de México.
6. Liberación del vehículo (en su caso).
7. Llaves del vehículo, excepto casos de robo por asalto.



Pérdida Total por Daños Materiales

En siniestros por daños materiales al Vehículo Asegurado, en que La Aseguradora dictamine la pérdida total, para obtener la indemnización correspondiente se deberá presentar los siguientes documentos:

1. Declaración de accidente en el caso de Daños Materiales Pérdida Total, tramitada con el ajustador
2. Orden de Admisión, expedida por el ajustador, que describe los daños sufridos por el vehículo asegurado.
3. Factura original de la empresa Distribuidora a favor de La Aseguradora. y copia del poder notarial del representante legal.
4. Copia de la factura que la planta armadora expidió a favor del Distribuidor.
5. Llaves del vehículo, sólo si estas existieran o si las tuvieran.

Responsabilidad Civil Bienes y Personas

El conductor de la unidad asegurada reporta el accidente y proporciona datos.

El ajustador se presenta en el lugar del accidente y gestiona la solución del conflicto con las partes afectadas y procurará evitar la consignación del caso ante el Ministerio Público. Para el Vehículo Asegurado expide "orden de admisión".

En situaciones de responsabilidad del asegurado el ajustador coordinará la atención a los afectados.

En caso que por causas de fuerza mayor no fuera posible coordinar la presencia del ajustador de La Aseguradora. en el lugar del accidente, el Asegurado deberá presentar copia del acta levantada ante el Ministerio Público, Policía Federal Preventiva o Policía local correspondiente al lugar del accidente, o colaborar con La Aseguradora para su obtención, donde se asienten los hechos que dan lugar a la reclamación.

Con la documentación anteriormente descrita La Aseguradora atenderá la reclamación y en caso que exista un dictamen de responsabilidad del asegurado, con cargo a la póliza de seguro se dará trámite a las indemnizaciones que correspondan.

Gastos Médicos Ocupantes

Para siniestros que afecten esta cobertura La Aseguradora podrá otorgar los servicios de atención médica que resulten necesarios, mediante la expedición de una "orden de atención médica" en la cual se describirán las lesiones sufridas en el accidente, y se asignará el proveedor de los servicios médicos que atenderá al lesionado.

En caso que por causas de fuerza mayor no fuera posible coordinar la presencia del ajustador de La Aseguradora. en el lugar del accidente, el Asegurado deberá presentar copia del acta

levantada ante el ministerio público, Policía Federal Preventiva o Policía local correspondiente al lugar del accidente, donde se asienten los hechos que dan lugar a la reclamación.

Adicionalmente, deberá proporcionarse a La Aseguradora.:

1. Informe médico.
2. Recibos de honorarios médicos, facturas por los servicios médicos proporcionados al tercero afectado y notas de medicinas acompañadas por las recetas correspondientes.

En su caso, acta de defunción del ocupante afectado y comprobantes originales de gastos de entierro.

REFERENCIAS NORMATIVAS

CÓDIGO PENAL FEDERAL VIGENTE:

ARTICULO 382.- Al que, con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, se le sancionará con prisión hasta de 1 año y multa hasta de 100 veces el salario, cuando el monto del abuso no exceda de 200 veces el salario.

Si excede de esta cantidad, pero no de 2000, la prisión será de 1 a 6 años y la multa de 100 hasta de 180 veces el salario.

Si el monto es mayor de 2,000 veces el salario la prisión será de 6 a 12 años y la multa de 120 veces el salario.

ARTICULO 383.- Se considera como abuso de confianza para los efectos de la pena:

I.- El hecho de disponer o sustraer una cosa, su dueño, si le ha sido embargada y la tiene en su poder con el carácter de depositario judicial, o bien si la hubiere dado en prenda y la conserva en su poder como depositario a virtud de un contrato celebrado con alguna Institución de Crédito, en perjuicio de ésta.

II.- El hecho de disponer de la cosa depositada, o sustraerla el depositario judicial o el designado por o ante las autoridades, administrativas o del trabajo.

III.- El hecho de que una persona haga aparecer como suyo un depósito que garantice la libertad caucional de un procesado y del cual no le corresponda (sic) la propiedad.

ARTICULO 384.- Se reputa como abuso de confianza la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entrega a la autoridad, para que ésta disponga de la misma conforme a la ley.

ARTICULO 385.- Se considera como abuso de confianza y se sancionará con seis meses a seis años de prisión y multa hasta de cien veces el salario a quien disponga indebidamente o se niegue sin justificación a entregar un vehículo recibido en depósito de autoridad competente, relacionado con delitos por tránsito de vehículos, habiendo sido requerido por la autoridad que conozca o siga conociendo del caso.

ARTICULO 386.- Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

El delito de fraude se castigará con las penas siguientes:

I.- Con prisión de 3 días a 6 meses o de 30 a 180 días multa, cuando el valor de lo defraudado no exceda de diez veces el salario;

II.- Con Prisión de 6 meses a 3 años y multa de 10 a 100 veces el salario, cuando el valor de lo defraudado excediera de 10, pero no de 500 veces el salario;



III.- Con prisión de tres a doce años y multas hasta de ciento veinte veces el salario, si el valor de lo defraudado fuere mayor de quinientas veces el salario.

ARTICULO 387.- Las mismas penas señaladas en el artículo anterior, se impondrán:

I.- Al que obtenga dinero, valores o cualquiera otra cosa ofreciendo encargarse de la defensa de un procesado o de un reo, o de la dirección o patrocinio en un asunto civil o administrativo, si no efectúa aquélla o no realiza ésta, sea porque no se haga cargo legalmente de la misma, o porque renuncie o abandone el negocio o la causa sin motivo justificado;

II.- Al que por título oneroso enajene alguna cosa con conocimiento de que no tiene derecho para disponer de ella, o la arriende, hipoteque, empeñe o grave de cualquier otro modo, si ha recibido el precio, el alquiler, la cantidad en que la gravó, parte de ellos o un lucro equivalente;

III.- Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquiera otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarle;

IV.- Al que se haga servir alguna cosa o admita un servicio en cualquier establecimiento comercial y no pague el importe;

V.- Al que compre una cosa mueble ofreciendo pagar su precio al contado y rehuse después de recibirla, hacer el pago o devolver la cosa, si el vendedor le exigiere lo primero dentro de quince días de haber recibido la cosa del comprador;

VI.- Al que hubiere vendido una cosa mueble y recibido su precio, si no la entrega dentro de los quince días del plazo convenido o no devuelve su importe en el mismo término, en el caso de que se le exija esto último;

VII.- Al que vende a dos personas una misma cosa sea mueble o raíz y recibe el precio de la primera o de la segunda enajenación, de ambas o parte de él, o cualquier otro lucro con perjuicio del primero o del segundo comprador;

VIII.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga de ésta ventajas usuarias (sic) por medio de contratos o convenios en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los usuales en el mercado;

IX.- Al que para obtener un lucro indebido, ponga en circulación fichas, tarjetas, planchuelas u otros objetos de cualquier materia como signos convencionales en substitución de la moneda legal;

X.- Al que simulare un contrato, un acto o escrito judicial, con perjuicio de otro o para obtener cualquier beneficio indebido;

XI.- Al que por sorteos, rifas, loterías, promesas de venta o por cualquiera otro medio, se quede en todo o en parte con las cantidades recibidas, sin entregar la mercancía u objeto ofrecido;

XII.- Al fabricante, empresario, contratista, o constructor de una obra cualquiera, que emplee en la construcción de la misma, materiales en cantidad o calidad inferior a la convenida o mano de obra inferior a la estipulada, siempre que haya recibido el precio o parte de él;

XIII.- Al vendedor de materiales de construcción o cualquiera especie, que habiendo recibido el precio de los mismos, no los entregare en su totalidad o calidad convenidos;

XIV.- Al que venda o traspase una negociación sin autorización de los acreedores de ella, o sin que el nuevo adquirente se comprometa a responder de los créditos, siempre que estos últimos resulten insolutos. Cuando la enajenación sea hecha por una persona moral, serán penalmente responsables los que autoricen aquella y los dirigentes, administradores o mandatarios que la efectúen;

XV.- Al que explote las preocupaciones, la superstición o la ignorancia del pueblo, por medio de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones;

XVI.- (DEROGADA, D.O.F. 24 DE DICIEMBRE DE 1996)

XVII.- Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de un trabajador a su servicio, le pague cantidades inferiores a las que legalmente le corresponden por las labores que ejecuta o le haga otorgar recibos o comprobantes de pago de cualquier clase que amparen sumas de dinero superiores a las que efectivamente entrega;



XVIII.- Al que habiendo recibido mercancías con subsidio o franquicia para darles un destino determinado, las distraje de este destino o en cualquier forma desvirtúe los fines perseguidos con el subsidio o la franquicia;

XIX.- A los intermediarios en operaciones de traslación de dominio de bienes inmuebles o de gravámenes reales sobre éstos, que obtengan dinero, títulos o valores por el importe de su precio, a cuenta de él o para constituir ese gravamen, si no los destinaren, en todo o en parte, al objeto de la operación concertada, por su disposición en provecho propio o de otro.

Es aplicable a lo dispuesto en esta fracción, lo determinado en los párrafos segundo a quinto de la fracción anterior;

XXI.- Al que libre un cheque contra una cuenta bancaria, que sea rechazado por la institución o sociedad nacional de crédito correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, por no tener el librador cuenta en la institución o sociedad respectiva o por carecer éste de fondos suficientes para el pago. La certificación relativa a la inexistencia de la cuenta o a la falta de fondos suficientes para el pago, deberá realizarse exclusivamente por personal específicamente autorizado para tal efecto por la institución o sociedad nacional de crédito de que se trate.

No se procederá contra el agente cuando el libramiento no hubiese tenido como fin el procurarse ilícitamente una cosa u obtener un lucro indebido.

Las Instituciones, sociedades nacionales y Organizaciones Auxiliares de Crédito, las de Fianzas y las de Seguros, así como los organismos Oficiales y Descentralizados, autorizados legalmente para operar con inmuebles, quedan exceptuados de la obligación de constituir el depósito a que se refiere la fracción XIX.

ARTICULO 388.- Al que por cualquier motivo teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente, o a sabiendas realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero, se le impondrán las penas previstas para el delito de fraude.

ARTICULO 388 bis.- Al que se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

En caso de quiebra se atenderá a lo previsto por la ley especial.

ARTICULO 389.- Se equipara al delito de fraude y se sancionará con prisión de seis meses a diez años y multa de cuatrocientos a cuatro mil pesos, el valerse del cargo que se ocupe en el gobierno, en una empresa descentralizada o de participación estatal, o en cualquiera agrupación de carácter sindical, o de sus relaciones con los funcionarios o dirigentes de dichos organismos, para obtener dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en tales organismos.

ARTICULO 389 bis.- Comete delito de fraude el que por sí o por interpósita persona, cause perjuicio público o privado al fraccionar y transferir o prometer transferir la propiedad, la posesión o cualquier otro derecho sobre un terreno urbano o rústico, propio o ajeno, con o sin construcciones sin el previo permiso de las autoridades administrativas competentes, o cuando existiendo éste no se hayan satisfecho los requisitos en él señalados. Este delito se sancionará aún en el caso de falta de pago total o parcial.

Para los efectos penales se entiende por fraccionar la división de terrenos en lotes.

Este delito se sancionará con las penas previstas en el artículo 386 de este Código, con la salvedad de la multa mencionada en la fracción tercera de dicho precepto, que se elevará hasta cincuenta mil pesos.



LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

ARTICULO 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

ARTICULO 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

ARTICULO 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

ARTICULO 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

ARTÍCULO 276.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés



moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y



**Aseguradora
Patrimonial**
Daños

NUEVO SEGURO INTEGRAL PLUS DE AUTOMÓVILES CONDICIONES GENERALES

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 01 de marzo de 2022 con el número S0100-0451-2021

**PÓLIZA DE SEGURO REGISTRADA EN EL RECAS MEDIANTE NÚMERO
CONDUSEF-005238-01**